

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00076/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de enero de 2014 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Por este medio, solicito al C. Presidente municipal Constitucional, Sindico municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercero Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Decimo Regidor y Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santo Tomas, México, administración 2013-2015, la siguiente información: 1.- El listado de las personas que fueron aspirantes al cargo de Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015. 2.-El oficio, con su respectivo sello de acuse, donde el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, remitió los expedientes de los aspirantes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. 3.-El oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, donde notifico al ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, de la declaratoria de terna; Así como los nombres de los aspirantes que fueron elegidos en la terna. 4.- Acta de cabildo de el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, en donde se nombro a la persona como Defensor municipal de los de de los Derechos Humanos 2013-2015. 5.- Un informe detallado DEL PROCESO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015. A razón de que el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2012-2015, en su Acta de cabildo numero 12 ordinaria de fecha 21 de marzo del 2013 y en el orden del día numero 04, aprobaron la convocatoria del defensor de los derechos humanos; Así como en la convocatoria para la designación del defensor municipal de derechos humanos 2013-2015 de fecha 25 de marzo de 2013; Términos que ya se agotaron y se entiende que se dio cumplimiento a la convocatoria antes mencionada y se sobre entiende que ya existe un titula como Defensor de los Derechos Humanos de Santo Tomas, México y en el primer informe de gobierno municipal del C. Pedro Cabrera González , en el apartado de directorio, aparece el nombre de la C. Angelita Gómez Vilchis, como encargada de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; Luego entonces en este informe contra dice a su convocatoria emitida el 25 de marzo 2013. Asimismo, con esta acción el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, se sigue violentando el decreto 290 de fecha 06 de agosto de 2009 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Ley Orgánica municipal del Estado de México, en su CAPITULO DECIMO, Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos. Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:..... En donde la administración en funciones puede ser sujeta a las sanciones que marca nuestras disposiciones legales vigentes en le Estado de México.

PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2013, DE C. PEDRO CABRERA GONZALEZ". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00002/SANTOTOM/IP/2014**.

II. Con fecha 31 de enero de 2014 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se envía la documentación referida al cargo de Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015. Informe del proceso para la designación del Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015. - Cada uno de los aspirantes al cargo de Defensor de los Derechos Humanos cuentan con quince minutos para llevar a cabo una exposición de manera dinámica relativa al proyecto de trabajo, y en su caso a su conocimiento relativo al cargo de defensor que nos ocupa. - Se les hace de su conocimiento que cada uno de los integrantes de cabildo procederán a dar su voto de manera secreta y a través de una papeleta que les fue otorgada. - Una vez llevado a cabo dicho proceso el Secretario del H. Ayuntamiento en presencia de los integrantes de cabildo procedió de manera cuidadosa, ordenada a verificar cada papeleta emitida en forma de voto. - A los aspirantes se les indicó que la determinación del nombramiento del Defensor se les comunicará en la siguiente sesión de cabildo. De igual manera se muestra en el acta de cabildo número 31 de fecha 05 de agosto de 2013". **(sic)**

Asimismo, se adjuntó lo siguiente:

**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO
DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS 2013-2015**

- LIC. FLORIBERTO AVILA MARTINEZ
- LIC. ANGELITA GOMEZ VILCHIS
- JOSE BERNARDINO DUEÑAS REYES

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS



2013 - 2015

PRESIDENCIA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA/SANTO TOMAS.

NÚMERO DE OFICIO: PRE/ST/380/2013

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 400C102000/617/2013.

FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2013.

13 NOV -7 20:40

Recibi cuando I y II, III
OFICIALIA DE... ES
TOLUCA, MEXICO.
M. en D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ

OFICIALIA DE... ES
TOLUCA, MEXICO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

C. PEDRO CABRERA GONZALEZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás, México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, aún los de carácter personal el despacho ubicado en la calle de Pablo Sidar Número 104, interior 5, Colonia Cuauhtémoc, en esta ciudad de Toluca, México, autorizando para tales efectos a los LICs. ANGELICA FLORES CARRASCO y/o EFRAIN MAÑÓN CRUZ y/o C. RICARDO FLORES GÓNZALEZ, ante Usted, comparezco respetuosamente para exponer:

Que por medio del presente recurso y de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado de México, así como lo dispuesto por los artículos 27, 31, 91, 147 incisos A, B, C, D y E de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de México, vengo a exhibir la documentación soporte relativa a la emisión y publicación de la convocatoria respectiva para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, para tales efectos se acompaña, copia simple del acta de sesión de cabildo ordinaria número 0012 de fecha 21 de marzo del año 2013, en la cual se desprende precisamente la discusión y aprobación del punto número 4 de donde se aprecia el acuerdo respectivo a la publicación de dicha convocatoria, así mismo, se acompaña copia simple del periódico denominado "SEMANARIO LA OPINION" de fecha 2 de abril del año 2013, donde se aprecia la publicación y emisión de la convocatoria que nos ocupa. (Anexo uno).

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

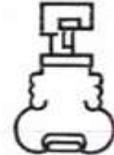
**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS



2013 - 2015

PRESIDENCIA

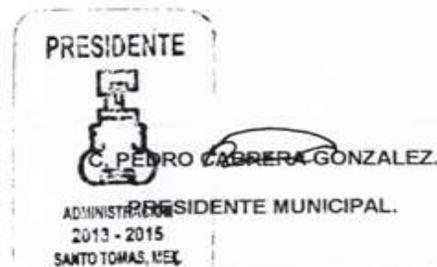
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

De la misma manera hago de su conocimiento, que también en la sesión ordinaria de cabildo número 0026 de fecha 28 de junio del año en curso, fue emitida y aprobada la publicación de la segunda convocatoria para el otorgamiento del nombramiento que nos ocupa, de ello da cuenta el análisis y discusión del punto número 4 de dicha sesión. (Anexo dos).

No omito, referirle que también da cuenta del seguimiento a la publicación y emisión de las convocatorias respectivas, el oficio PM/ST/0261/2013, de fecha 13 de mayo del año en curso y que sencillamente le remití al C. MAESTRO VICTORINO BARRIOS DÁVALOS, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, incluso del acuse de recibo de dicho oficio, se aprecia el anexo de la documentación que se remitió.

Así las cosas, se da cumplimiento al requerimiento de Usted, ya que por este medio se le hace entrega de la documentación que ampara la emisión y publicación de las convocatorias respectivas para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Santo Tomás, México.

En espera de sus instrucciones, queda de Usted, su atento y Seguro Servidor.



EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

400C102000/617/2013

Presidencia

Unidad Jurídica y Consultiva

Toluca, Estado de México; octubre 21 de 2013.

C. Pedro Cabrera González
Presidente Municipal Constitucional de
Santo Tomás, Estado de México.
P r e s e n t e

Anteponiendo un cordial saludo, y en seguimiento al procedimiento relativo a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, por este medio le refiero lo siguiente:

En fecha 24 de septiembre de 2013, esta Defensoría de Habitantes, con fundamento en el artículo 147 A fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicitó al ayuntamiento:

1. Emita y publique la convocatoria abierta en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, por lo que se acompaña al presente un proyecto de convocatoria, para los efectos procedentes.
2. Una vez hecho lo anterior, remita dentro de los tres días hábiles siguientes, la documentación que ampare la emisión y publicación de la convocatoria, a la Unidad Jurídica y Consultiva de esta Defensoría de Habitantes.

En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que el término otorgado para la emisión y publicación de la convocatoria ha vencido y a la fecha este Organismo, no cuenta con las constancias que acrediten lo solicitado.

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III, XX, XXV y XXVIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como por el numeral 42 fracción XXIV, incisos b) y f) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen en lo sustancial que **los servidores públicos tienen como obligaciones de carácter general, en materia de derechos humanos, entre otras, la de proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos que requiera la Comisión de Derechos Humanos Estatal y observar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos; se solicita al H. Ayuntamiento, remita la información soporte, respecto de la emisión y publicación de la convocatoria, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente.**

Lo anterior, a efecto de cumplimentar el procedimiento para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y estar en posibilidad de darlo por concluido.

Por otro lado, hago de su conocimiento que se envía copia del presente escrito al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Presidente



Dr. Victorino Barrios Dávalos. Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
Lic. Miguel Ángel Cruz Muñío. Director de la Unidad Jurídica y Consultiva de la CODHEM.

ACTA DE CABILDO N.º 0031 ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, MEXICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO REUNIDOS EN EL SALON DE CABILDOS LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS, MEXICO EL C. PEDRO CABRERA GONZALEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO-TOMAS, LA C. BEATRIZ ANGEL GARCIA; SINDICO MUNICIPAL, EL C. AMADO ROMERO LOZA; PRIMER REGIDOR, LA C. MA. DEL ROSARIO MORGAN RODRIGUEZ; SEGUNDA REGIDORA, LA C. LILIANA DIAZ CRUZ; TERCERA REGIDORA, EL C. FRANCISCO RODRIGUEZ MIRALRIO; CUARTO REGIDOR, LA C. ROSARIO BARCENAS CHAMORRO; QUINTA REGIDORA, EL C. ALVARO PEÑALZA LARA; SEXTO REGIDOR, EL C. GERARDO PANIAGUA ZARCO; SEPTIMO REGIDOR, LIC. XIMENA GARCIA GARCIA; OCTAVA REGIDORA EL C. JESUS EBER RODRIGUEZ AVILA; NOVENO REGIDOR, PROF. SABINO LOPEZ MACHADO DECIMO REGIDOR. TODOS CONVOCADOS POR EL C. PEDRO CABRERA GONZALEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOMAS MEXICO ADMINISTRACION 2013-2015 DANDO INICIO A LAS 8:00 HORAS A.M. CON 36 MINUTOS DEL DIA OS DE AGOSTO DEL 2013.

ORDEN DEL DIA

PUNTO NUMERO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

PUNTO NUMERO 2.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO NUMERO 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

PUNTO NUMERO 4.- DESIGNACION DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS.

PUNTO NUMERO 5.- APROBACION DEL CONTRATO DEL COMODATO DEL ARMAMENTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD - CIUDADANA.

PUNTO NUMERO 6.- ASUNTOS GENERALES.

PARA AGOTAR EL PUNTO N.º 1 SE PASA LISTA DE PRESENTES Y SE DECLARA QUE HAY QUORUM LEGAL PARA SESIONAR PUNTO NUMERO 2.- SE SOMETE A VOTACION EL ORDEN DEL DIA Y ESTE ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PUNTO NUMERO 3.- SE DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR MISMA QUE YA FUE APROBADA PUNTO NUMERO 4.- EN ATENCION A LA SEGUNDA CONVOCATORIA EMITIDA PARA LA

IDENTE
REGISTRACION
3-2015
TOMAS, MEX.

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

151

DESIGNACION DEL TITULAR DE LA DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS MUNICIPAL, APROBADA Y PUBLICADA EN EL ACTA N. 26 RELATIVA A LA SESION DE CABILDO ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EN ELLA ESTABLECIDOS, SE PROCEDE A SU CUMPLIMIENTO. ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL REFIERE POR UNANIMIDAD QUE CADA UNO DE LOS TRES ASPIRANTES CUENTE CON 15 MINUTOS PARA LLEVAR ACABO DE MANERA DINAMICA, SU EXPOSICION RELATIVA AL PROYECTO DE TRABAJO Y EN SU CASO A SU CONOCIMIENTO RELATIVO AL CARGO DE DEFENSOR QUE NOS OCUPA ASI LAS COSAS SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE TIEMPO PARA SU EXPOSICION; ASI MISMO SE LES INDICA QUE REALIZADA LA MISMA SE PROCEDERA POR VOTACION DIRECTA A LA DESIGNACION DEL DEFENSOR. CADA UNO DE LOS ASPIRANTES EN EL TIEMPO YA ESTABLECIDO, EXPOSO A LOS INTEGRANTES DE CABILDO MUNICIPAL SU PLAN DE TRABAJO Y EXPRESO SUS CONOCIMIENTOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO QUE NOS OCUPA, EVENTO QUE SE DESARROLLO SIN CONTRATIEMPOS. CABE PRECISAR QUE A LOS ASPIRANTES SE LES INDICO, QUE LA DETERMINACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN ESTA SESION DE CABILDO HABRA DE DETERMINARCE, A ELLOS SE LES COMUNICARIA EN LA SIGUIENTE SESION DE CABILDO A CELEBRARCE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE MANERA SECRETA Y ATRAVES DE UNA PAPELETA QUE LES FUE OTORGADA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EMITIERON SUS VOTOS. POR LO QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN PRECENCIA DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO PROCEIO DE MANERA CUIDADOSA, ORDENADA A VERIFICAR CADA PAPELETA EMITIDA EN FORMA DE VOTO, ARROJANDOSE LA SIGUIENTE VOTACION

SIDENTE

SECRETARIA
MISTRACION
13 - 2015
1 TOMAS, WEX

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

DEL RESULTADO DE LA VOTACION EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUEDA DE MANIFIESTO QUE LA PERSONA QUE OBTUVO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS ES LA C. LIC. ANGELITA GOMEZ VILCHIS. EN RAZON DE LO EXPUESTO Y DERIVADO DEL SEGUIMIENTO A LA PROPIA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TALES EFECTOS, SE ORDENA LA EMISION DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO Y POR EL PERIODO QUE LA LEY OTORGE PARA TALES EFECTOS. HAGANSE LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR Y SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE CONVOQUE A LOS ASPIRANTES AQUI PRECISADOS A LA SIGUIENTE SESION DE CABILDOS PARA QUE CONOSCAN EL FALLO EMITIDO POR ESTE CABILDO MUNICIPAL. PUNTO NUMERO 5.- EN USO DE LA PALABRA EL C. PEDRO CABRERA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, MEXICO INSTRUYE AL C. SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE DE LECTURA INTEGRA AL CONTRATO DEL COMODATO DEL ARMAMENTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PARA SU APROBACION Y FIRMA PREVIAMENTE NOS FUE REMITIDO. A CONTINUACION SEDA LECTURA A DICHO CONTRATO. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LE PIDE A LOS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR SU VOTO PARA LA APROBACION DE ESTE CONTRATO; POR LO QUE EL C. SECRETARIO PROCEDE A RECORRAR LA VOTACION AL RESPECTO AL VOTO EMITIDO RESULTO POR UNANIMIDAD. ASUNTOS GENERALES: EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL REFIERE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI DE LOS ASUNTOS YA TRATADOS DERIVA ALGUN OTRO ASUNTO A TRATAR, MANIFESTANDO DEL CABILDO QUE NO EXISTE NADA A TRATAR NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 13 MINUTOS DEL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2013.

DENTE
ESTRACION
1-2015
TOMAS, MEX.

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PONENTE:

153

DAMOS FE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. PEDRO CABRERA GONZALEZ	EL SEPTIMO REGIDOR C. GERARDO PANIAGUA ZARCO
EL SINDICO MUNICIPAL LA C. BEATRIZ ANGEL GARCIA	EL OCTAVO REGIDOR LIC. XIMENA GARFAS GARCIA
EL PRIMER REGIDOR C. AMADO ROMERO LOZA	EL NOVENO REGIDOR C. JESUS EBER RODRIGUEZ AVILA
EL SEGUNDO REGIDOR LA C. MA DEL ROSARIO MORGAN R.	PROF. SABINO LOPEZ MACHADO DECIMO REGIDOR
EL TERCER REGIDOR C. LILIANA DIAZ CRUZ	SECRETARIO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JOSE BENJAMIN HERNANDEZ CO
EL CUARTO REGIDOR C. FRANCISCO RODRIGUEZ MIRALRIO	ADMINISTRACION 2013-2015 SANTO TOMAS, MEX.
EL QUINTO REGIDOR LA C. ROSARIO BARCENAS CHAMBERO	
EL SEXTO REGIDOR C. ALVARO PEJALOZA LARA	

SIDENTE



REGISTRACION
13-2015
SANTO TOMAS, MEX.

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV



III. Con fecha 4 de febrero de 2014, **“EL RECURRENTE”** interpuso recurso de revisión, mismo que **“EL SAIMEX”** registró bajo el número de expediente **00076/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Por este medio, solicito al C. Presidente municipal Constitucional, Sindico municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercero Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Decimo Regidor y Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santo Tomas, México, administración 2013-2015, la siguiente información: 1.- El listado de las personas que fueron aspirantes al cargo de Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015. 2.-El oficio, con su respectivo sello de acuse, donde el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, remitió los expedientes de los aspirantes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. 3.-El oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, donde notifico al ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, de la declaratoria de terna; Así como los nombre de los aspirantes que fueron elegidos en la terna. 4.- Acta de cabildo de el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, en donde se nombro a la persona como Defensor municipal de los de de los Derechos Humanos 2013-2015. 5.- Un informe detallado DEL PROCESO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015. A razón de

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

que el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2012-2015, en su Acta de cabildo numero 12 ordinaria de fecha 21 de marzo del 2013 y en el orden del día numero 04, aprobaron la convocatoria del defensor de los derechos humanos; Así como en la convocatoria para la designación del defensor municipal de derechos humanos 2013-2015 de fecha 25 de marzo de 2013; Términos que ya se agotaron y se entiende que se dio cumplimiento a la convocatoria antes mencionada y se sobre entiende que ya existe un titula como Defensor de los Derechos Humanos de Santo Tomas, México y en el primer informe de gobierno municipal del C. Pedro Cabrera González , en el apartado de directorio, aparece el nombre de la C. Angelita Gómez Vilchis, como encargada de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; Luego entonces en este informe contra dice a su convocatoria emitida el 25 de marzo 2013. Asimismo, con esta acción el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, se sigue violentando el decreto 290 de fecha 06 de agosto de 2009 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Ley Orgánica municipal del Estado de México, en su CAPITULO DECIMO, Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos. Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:..... En donde la administración en funciones puede ser sujeta a las sanciones que marca nuestras disposiciones legales vigentes en le Estado de México.

Con la información remitida por este medio, nos queda claro que están omitiendo información solicitada como es 1.- El oficio, con su respectivo sello de acuse, donde el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, remitió los expedientes de los aspirantes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. 2.-El oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, donde notifico al ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, de la declaratoria de terna; Así como los nombre de los aspirantes que fueron elegidos en la terna. 3.- Acta de cabildo de el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, en donde se nombro a la persona como Defensor municipal de los de de los Derechos Humanos 2013-2015. CIERTO ES QUE EN EL acta de cabildo 31 ordinaria 5 de agosto 2013, punto numero 4 designaciones del defensor de derechos humanos, obtuvo mayor votos la C. Lic. Angelita Gómez Vilchis, LUEGO ENTONCES POR QUE NO ANEXAN NOMBRAMIENTO DE LA ANTES REFERIDA COMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. 4.- Un informe detallado DEL PROCESO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015. SOLO HACEN REFERENCIA al modo de cómo los aspirantes AL CARGO DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015, devén seguir las instrucciones para su exposición ante el cabildo y que en el siguiente cabildo determinaran el nombramiento del defensor. Y NO AL PROCESO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015. Solo de la información solicitud por este medio remitieron el listado de los aspirantes así como modo de cómo los aspirantes AL CARGO DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015. Así como el soporte del acta de cabildo 31 ordinaria 5 de agosto 2013, punto numero 4 designación del Defensor de Derechos Humanos; Obtuvo mayor votos la C. Lic. Angelita Gómez Vilchis y se ordena la emisión del nombramiento respectivo y por el periodo que la ley para tales efectos y se instruye al Secretario municipal para que convoque a los aspirantes a LA SIGUIENTE SESION DE CABILDO PARA QUE CONOSCAN EL FALLO EMITIDO POR ESTE CABILDO. De igual forma solo anexa oficio signado por la Comisión de los Derechos Humanos con numero de oficio 400c102000/617/2013, de fecha 21 de octubre 2013, en donde se les hace las recomendaciones pertinentes como es; Que emita y que convoque a la convocatoria, así como que



EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

remita la información que soporte esta recomendación; Así como que su termino para esta emisión ya fue agotado y que no cuentan con las constancias que acrediten lo solicitado. Así como su contestación al oficio referido, con numero de oficio PRES/ST/380/2013, de fecha 7 de noviembre de 2013. En donde hacen referencia que ya emitieron la convocatoria así como el soporte del acta de cabildo ordinaria numero 12 de fecha 21 de marzo de 2013 y que en la sesión ordinaria de cabildo numero 26 de fecha 28 de junio de 2013, fue emitida y aprobada la segunda convocatoria”. **(sic)**

IV. El recurso **00076/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 7 de febrero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se envía nombramiento de la Lic. Angelita Gómez Vilchis”. **(sic)**

Es así que se integra lo siguiente:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO SANTO TOMÁS

2013-2015

PRESIDENCIA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

N O M B R A M I E N T O

Con fundamento en el artículo 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en el acuerdo correspondiente del honorable cabildo de Santo Tomás, de fecha cinco de Agosto de Dos mil Trece, se extiende el presente nombramiento como:

DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

A nombre de la LIC. ANGELITA GÓMEZ VILCHIS, El presente nombramiento sólo ampara la realización de las funciones explícitamente conferidas por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, por lo que el titular del mismo deberá ajustar su actuación al marco normativo vigente.

Se extiende el presente nombramiento para todos los efectos legales a que haya lugar en la fecha del día cinco de Agosto de Dos Mil Trece.

PRESIDENTE
MUNICIPIO LIBRE, AYUNTAMIENTO DEMOCRÁTICO!



ADMINISTRACION
2013 - 2015
SANTO TOMAS, MEX.

[Firma]
C. PEDRO CABRERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO TOMÁS, MÉXICO.

*Recibi original
20/08/13
[Firma]
L.C. Angelita G & V*

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se omite información solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que se envía la documentación referida al cargo de Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Por este medio, solicito al C. Presidente municipal Constitucional, Síndico municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercero Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Decimo Regidor y Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santo Tomas, México, administración 2013-2015, la siguiente información: 1.- El listado de las personas que fueron aspirantes al cargo de Defensor de los Derechos	"(...) Se envía la documentación referida al cargo de Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015. Informe del proceso para la designación del Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015. - Cada uno de los aspirantes al cargo de Defensor de los Derechos Humanos cuentan con quince minutos para llevar a cabo una exposición de manera dinámica relativa al proyecto de trabajo, y en su caso a su conocimiento relativo al cargo de defensor que nos ocupa. - Se les hace de su conocimiento que cada uno de los integrantes de cabildo procederán a dar su voto de manera secreta y a través de una papeleta que les fue otorgada. - Una vez llevado a cabo dicho proceso el	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , señala que hace entrega de la información referente a este punto

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Humanos 2013-2015.	Secretario del H. Ayuntamiento en presencia de los integrantes de cabildo procedió de manera cuidadosa, ordenada a verificar cada papeleta emitida en forma de voto. - A los aspirantes se les indicó que la determinación del nombramiento del Defensor se les comunicará en la siguiente sesión de cabildo. De igual manera se muestra en el acta de cabildo número 31 de fecha 05 de agosto de 2013 (...)	
2.-El oficio, con su respectivo sello de acuse, donde el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, remitió los expedientes de los aspirantes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.	<i>Ídem</i>	* De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada respecto de este punto
3.-El oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, donde notifico al ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, de la declaratoria de terna; Así como los nombre de los aspirantes que fueron elegidos en la terna.	<i>Ídem</i>	* De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada respecto de este punto
4.- Acta de cabildo de el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, en donde se nombro a la persona como Defensor municipal de los Derechos Humanos 2013-2015.	<i>Ídem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , señala que hace entrega de la información en los términos que obran en los archivos a cargo
5.- Un informe detallado DEL PROCESO PARA LA DESIGNACION DEL	<i>Ídem</i>	* De acuerdo a la respuesta e Informe

EXPEDIENTE:

00076/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

<p>DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015. A razón de que el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2012-2015, en su Acta de cabildo numero 12 ordinaria de fecha 21 de marzo del 2013 y en el orden del día numero 04, aprobaron la convocatoria del defensor de los derechos humanos; Así como en la convocatoria para la designación del defensor municipal de derechos humanos 2013-2015 de fecha 25 de marzo de 2013; Términos que ya se agotaron y se entiende que se dio cumplimiento a la convocatoria antes mencionada y se sobre entiende que ya existe un titula como Defensor de los Derechos Humanos de Santo Tomas, México y en el primer informe de gobierno municipal del C. Pedro Cabrera González , en el apartado de directorio, aparece el nombre de la C. Angelita Gómez Vilchis, como encargada de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; Luego entonces en este informe contra dice a su convocatoria emitida el 25 de marzo 2013. Asimismo, con esta acción el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, se sigue violentando el decreto 290 de fecha 06 de agosto de 2009 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Ley Orgánica municipal del Estado de México, en su CAPITULO DECIMO, Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada respecto de este punto</p>
---	-------------------	---

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

<p>Humanos. Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:..... En donde la administración en funciones puede ser sujeta a las sanciones que marca nuestras disposiciones legales vigentes en le Estado de México</p>		
---	--	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita diversa información concerniente al proceso y designación del Defensor de los Derechos Humanos para la administración 2013-2015.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que envía la información.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo hace entrega de los puntos marcados con los numerales 1 y 4, que se refieren al listado de personas que fueron aspirantes al cargo de Defensor de los Derechos Humanos para la administración 2013-2015, así como el Acta de Cabildo donde se realiza el nombramiento a dicho cargo.

Ahora bien, en lo concerniente a los puntos 2, 3 y 5, que señalan:

2.-El oficio, con su respectivo sello de acuse, donde el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, remitió los expedientes de

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

los aspirantes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

3.-El oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, donde notifico al ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, de la declaratoria de terna; Así como los nombre de los aspirantes que fueron elegidos en la terna.

5.- Un informe detallado DEL PROCESO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015...

EL SUJETO OBLIGADO no hace llegar la información, es así que es necesario señalar lo que para este efecto marca la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, a saber:

CAPÍTULO DÉCIMO

**Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones
del Defensor Municipal de Derechos Humanos**

“Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I. La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los derechos humanos en funciones;

II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;

III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;

IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;

V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que de entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva;

VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y

VII. Una vez acordada la publicación de la convocatoria abierta por parte del ayuntamiento, copia de la misma será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”.

“Artículo 147 B.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”.

“Artículo 147 D.- La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;
- IV. Plazo para su presentación;
- V. Lugar de recepción de los mismos;
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y
- VII. Publicación de resultados”.

“Artículo 147 E.- La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo”.

“Artículo 147 F.- Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al ayuntamiento.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el ayuntamiento respectivo”.

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 147 G.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al ayuntamiento la declaratoria de Terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán los integrantes del ayuntamiento quienes en cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos”.

“Artículo 147 H.- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente”.

La Secretaría del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”.

De lo anteriormente descrito podemos señalar lo siguiente:

- Que para designar al Defensor de los Derechos Humanos, se debe expedir una convocatoria abierta a toda la población mediante acuerdo de Cabildo.
- Que dicha convocatoria debe reunir entre otros elementos, la descripción del procedimiento de selección.
- Que la Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la Declaratoria de Terna.
- Que una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la documentación de los aspirantes, se realizará el estudio respectivo y se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual será notificada al ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, la información solicitada y que no fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** debe ser puesta a disposición de **EL RECURRENTE**, en razón de que es información de acceso público.

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en los artículos y principios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió el total de requerimientos formulados en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega de información incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- El oficio, con su respectivo sello de acuse, donde el ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, remitió los expedientes de los aspirantes a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.
- El oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, donde notificó al ayuntamiento de Santo Tomas, México administración 2013-2015, de la Declaratoria de Terna; Así como los nombre de los aspirantes que fueron elegidos en la terna.



EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- De acuerdo al informe detallado del “Proceso para la Designación del Defensor de los Derechos Humanos 2013-2015”, se deberá hacer llegar la Convocatoria a dicho proceso de selección por ser este el documento que contiene la información de referencia.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00076/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE
2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00076/INFOEM/IP/RR/2014.**